

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009**

Fecha: 08/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2007 40 03003 00381	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL HUILA UTRAHUILCA	JHON JAIRO SOLANO TRUJILLO Y OTROS	Auto decreta medida cautelar of.199 y liquid credito	07/02/2022	.	1
41001 2017 40 03003 00293	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JUAN CARLOS MAYA NOREÑA	Auto requiere eps y medida -of.192-193	07/02/2022	.	1
41001 2017 40 03003 00366	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	SABAS VASQUEZ	Auto requiere eps y medidas -of.197-198	07/02/2022	.	1
41001 2017 40 03003 00769	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COVICSS	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto ordena ampliarembargodineros ampliar limite medidas y ordena oficiar nuevamente -of.194-195-196	07/02/2022	.	1
41001 2018 40 03003 00798	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Ficha la hora de las 8 am del 4 de abril de 2022	07/02/2022	.	.
41001 2020 40 03003 00075	Ejecutivo Singular	DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS	ASECOM S.A.S	Auto niega medidas cautelares	07/02/2022	.	1
41001 2020 40 03003 00341	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	LEONOR ARCE MORA	Auto requiere eps, pagador y decreta medida -of.115-116-117	07/02/2022	.	1
41001 2020 40 03003 00388	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	JORGE ANTONIO QUINTERO CORREA	Auto resuelve renuncia poder	07/02/2022	.	1
41001 2021 40 03003 00135	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBER DELFIN PEÑA ORTIGOZA	Auto ordena comisión secuestro inmueble-comisorio05	07/02/2022	.	1
41001 2021 40 03003 00180	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER	Auto corre traslado Avalúo Comercial-Catastral	07/02/2022	.	1
41001 2021 40 03003 00243	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CESAR AUGUSTO RAMOS VELASQUEZ	Auto resuelve Solicitud niega secuestro-por secretaria enviar nuevamente oficio embargo inmueble	07/02/2022	.	1
41001 2021 40 03003 00360	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	OMAR ALBERTO DIAZ CARDONA	Auto requiere bancos-of.119	07/02/2022	.	1
41001 2021 40 03003 00445	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	SULEIN VARGAS PUENTES	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora y/o normalizacion de la obligacion, levantar medida y entrega of. 200-201	07/02/2022	.	1
41001 2021 40 03003 00531	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MIGUEL PUENTES RAMIREZ	Auto resuelve retiro demanda AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.	07/02/2022	.	
41001 2021 40 03003 00708	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	FARITH TRUJILLO	Auto admite demanda AUTO ADMITE SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION.	07/02/2022	.	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.	
41001 2015	40 23003 00708	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JULIO CEDEÑO TOVAR	Auto decreta medida cautelar of.120	07/02/2022	.	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08/02/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2020-00075-00

Abstenerse de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la aquí demandada MARITZA DUSSAN PASCUAS, solicitada por el Ejecutante por cuanto debe determinarlos, previa advertencia que no podrá ser objeto de medida los elementos que enlista el numeral 11 del Art. 594 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0bcb15d40d5df89ac7f7288af175a52b5553af0ebf24b01e72e089573222e1f

Documento generado en 07/02/2022 09:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2021-00243-00

Abstenerse de ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-265711 de propiedad del aquí demandado CESAR AUGUSTO RAMOS VELASQUEZ solicitada por el apoderado Ejecutante, toda vez que revisado el expediente aún no se encuentra registrada la medida ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, desconociéndose el resultado del oficio 706 del 03 de junio de 2021 por lo que se ordena por secretaria remitirlo nuevamente.

Una vez registrada la cautela se resolverá sobre su secuestro, art. 593 del C. G, del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4965959199a35795e7d309dc29bd8b33aafdcd3b87408dfd554feeb774772d**

Documento generado en 07/02/2022 09:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2020-00388-00

De conformidad con el escrito elevado por la Abogada DANIELA GALVIS CAÑAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, ACEPTAR la renuncia al poder que hace como Apoderada Judicial de la ejecutante Banco Mundo Mujer S.A.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506a9a296556952d2f83541ab5a0ad68c558622f68dc8a01a33083a6f2e62cd3**

Documento generado en 07/02/2022 09:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41-001-4003-003-2017-00769-00

Conforme la solicitud de ampliación del límite de las medidas cautelares elevada por el Apoderado Ejecutante, el juzgado,

R e s u e l v e:

Único.- Ampliar el límite de las medidas en cautela que fueron decretadas por auto adiado 29 de abril de 2021, hasta por la suma de \$260.000.000,00 Mcte, por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación aquí ejecutada. Oficiese nuevamente al señor pagador de las entidades: Comfamiliar del Huila y Hospital Universitario de Neiva y al señor Gerente del Banco Pichincha.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **46e749a9e280a6621e392d6b2959f867113411e6842573bcfdc18891ecc014f2**

Documento generado en 07/02/2022 09:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2021-00180-00

Mediante correo electrónico del pasado 27 de enero, la apoderada judicial de la parte demandante presenta el Avalúo Catastral por valor de \$20.148.000,00 Mcte. del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente trámite, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria **200-122389** de propiedad del demandado YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 444 de Código General del Proceso, SE CORRE TRASLADO por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones. Informe avalúo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/1.EXPEDIENTES/EJECUTIVOS/2021/2021-00180/38.AVALUO27-01-22CATASTRAL.pdf?csf=1&web=1&e=2I2iFw

Así mismo se corre traslado del Avalúo Comercial allegado por la citada apoderada: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/cmpl03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/1.EXPEDIENTES/EJECUTIVOS/2021/2021-00180?csf=1&web=1&e=Hq1ujh

Del mismo modo, la mandataria judicial petitiona correr traslado de la liquidación del crédito aportada el pasado 17 de enero, pero se advierte que se dió su trámite conforme reza el Art. 446 del C. G. del Proceso, según constancia secretarial de fecha 1º de febrero de 2022.

Notifiquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ

Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f22406bf4f63ee4494fde25a8414fc196bb802aca6e0e7a37739bee891f2e**

Documento generado en 07/02/2022 09:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41-001-4023-003-2015-00708-00

Conforme la solicitud de medidas cautelares elevada por el Apoderado Ejecutante el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- **Decretar** el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado JULIO CEDEÑO TOVAR CC 12.098.998, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL y OCCIDENTE de Neiva. Ofíciense.

Limítense las medidas hasta \$9.000.000.- Mcte.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ

Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd698fa4b2be5160cf39828d4fddca9a8fa130e794a20f7eced62cc206eb14de**

Documento generado en 07/02/2022 09:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2017-00293-00

De conformidad con la petición de medidas elevada por el Apoderado ejecutante.

El Despacho **Resuelve:**

1.- Oficiar a la empresa MEDIMAS EPS S.A.S, a fin de que informe el nombre de la empresa que en calidad de empleador-dependiente y/o independiente realiza la cotización al sistema de seguridad social, dirección principal y/o domicilio y, demás detalles que le aparezcan al demandado JUAN CARLOS MAYA NOREÑA CC 7.691.327, a fin de garantizar con la cautela el pago de la obligación contraída dentro del presente asunto. Oficiese.

2.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado JUAN CARLOS MAYA NOREÑA CC 7.691.327, en las siguientes entidades bancarias: MUNDO MUJER, BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA, COOPERATIVO COOPCENTRAL, CREDIFINANCIERA, ITAU, CORFICOLOMBIANA y BANCO SANTANDER. Oficiese.

Limítense las medidas hasta \$54.000.000.- Mcte.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a3b6c811be94cbdc925c0001b256f20eea5cff6a4c34e020045f95ff46bcb**
Documento generado en 07/02/2022 09:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41-001-4003-003-2007-00381-00

En atención a los escritos allegados vía correo electrónico al proceso de la referencia, el Juzgado:

R e s u e l v e:

1.- **Reconocer** personería jurídica al Profesional del Derecho **Lino Rojas Vargas** identificado con cedula de ciudadanía número 1083.867.364 y T.P. 207.866 del C.S.J. en la forma y términos conferidos en el memorial poder conferido por la demandante Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, de conformidad con el art. 77 del C. G. del Proceso.

2.- **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte del salario, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, primas, vacaciones, y demás emolumentos que sean susceptibles de esta medida, que devengue el demandado JHON JAIRO SOLANO TRUJILLO CC 12.128.047 en calidad de empleado de la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Seccional Huila. Ofíciase al señor pagador.

El porcentaje anterior obedece a la Jurisprudencia aplicable a los límites y parámetros relativos a la prohibición de gravar o afectar el salario mínimo legal mensual vigente de la parte demandada y de conformidad con la respuesta que hiciera el pagador en oficio 1283 del 22 de junio de 2007.

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas, ordénese ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$65.000.000,00 Mcte. por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada, conforme a la liquidación actualizada del crédito aportada.

3.- Correr traslado por secretaria de la liquidación del crédito actualizada aportada por la parte actora el pasado 19 de enero, conforme reza el Art. 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fbf68119b1bcc87e5f63a9a405917a0a4a66897593a9caa4b32f8f4cbb604f**
Documento generado en 07/02/2022 09:55:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2017-00366-00

De conformidad con la petición de medidas elevada por el Apoderado ejecutante. El Despacho Resuelve:

1.- Oficiar a la empresa MEDIMAS EPS S.A.S, a fin de que informe el nombre de la empresa que en calidad de empleador-dependiente y/o independiente realiza la cotización al sistema de seguridad social, dirección principal y/o domicilio y, demás detalles que le aparezcan al demandado SABAS VASQUEZ CC 5.892.098, a fin de garantizar con la cautela el pago de la obligación contraída dentro del presente asunto. Ofíciase.

2.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado SABAS VASQUEZ CC 5.892.098, en las siguientes entidades bancarias: MUNDO MUJER, BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA, COOPERATIVO COOPCENTRAL, CREDIFINANCIERA, ITAU, BANCO W, CORFICOLOMBIANA y BANCO SANTANDER. Ofíciase.

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas, ordénese ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$85.000.000,00 Mcte. por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

3.- Se requiere a las partes para que allegue la liquidación de crédito frente al Pagaré base de recaudo y, conforme se ordenó por auto de seguir adelante la ejecución, adiado 19 de diciembre de 2019.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86e2e3e51b6c9741f0d4019aeab835ee027e4fb98bd6d534b1cfc0de23454dc**

Documento generado en 07/02/2022 09:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2020-00341-00

De conformidad con las peticiones de requerimiento elevadas por el Apoderado ejecutante.

El Despacho **Resuelve:**

1.- Oficiar a la empresa SALUD TOTAL EPS, a fin de que informe el nombre de la empresa que en calidad de empleador realiza la cotización al sistema de seguridad social, dirección principal y/o domicilio y, demás detalles que le aparezcan a la demandada LEONOR ARCE MORA CC 36.176.401, a fin de garantizar con la cautela el pago de la obligación contraída dentro del presente asunto. Oficiése.

2.- Requerir al señor Pagador de la empresa ATENCION PROFESIONAL JC S.A.S., para que dé cumplimiento a la medida de embargo del salario que devenga la aquí demandada, solicitada mediante oficio 1535 del 23 de noviembre de 2020. Oficiése al correo electrónico: mauro8208t@hotmail.com

3.- Requierase al Gerente de los Bancos BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., ITAÚ, GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., AV VILLAS, WWB S.A., BOGOTA, FALABELLA S.A., FINANADINA S.A., y COOPERATIVO COOPCENTRAL, para que informe resultados sobre la medida de embargo y retención de los dineros que posea la demandada LEONOR ARCE MORA CC 36.176.401, solicitada con oficio 01534 del 23 de noviembre de 2020. Oficiése.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd2163492dd2ec9a6fcbc383f69e9f421570dd9296937f91efb8bf26ca81818**

Documento generado en 07/02/2022 09:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00135-00

Por encontrarse debidamente registrado el embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula números **200-155083** y **200-74946** de propiedad del demandado ALBER DELFIN PEÑA ORTIGOZA, se ordena su secuestro.

Comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA, para tal fin, facultándolo para designar secuestro, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación.

Librar Despacho Comisorio al funcionario comisionado con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del art. 38 del C. G. del Proceso en concordancia con el art. 40 ibídem.

Del mismo modo y, como quiera que la parte actora allegó el pasado 22 de septiembre liquidación de crédito de la obligación ejecutada, córrase traslado por secretaría conforme reza el Art. 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cd017b4cf24d4ddc909d955b9bd5512d85d3746988e36a2968ad4a8defcebe**
Documento generado en 07/02/2022 09:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2021-00360-00

De conformidad con la petición elevada por el Apoderado ejecutante.

El Despacho Resuelve:

Requírase al Gerente de los Bancos BBVA, POPULAR, COLPATRIA S.A., CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA S.A., AV VILLAS y COOPERATIVAS COONFIE y COFISAM, para que informe resultados sobre la medida de embargo y retención de los dineros que posea el demandado OMAR ALBERTO DIAZ CARDONA CC 9.808.796, solicitada con oficio 01058 del 12 de agosto de 2021. Ofíciense.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61f7cf211b75b068d40e01616d71001499efb9c36b0044e1d76842208c7963e**

Documento generado en 07/02/2022 09:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2021-00445-00

Se ocupa el Despacho en atender el pedimento que antecede elevado por la Apoderada Judicial de la parte solicitante, relativa a la terminación de la Solicitud de Aprehensión por pago de la mora, para lo cual el Juzgado:

Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación de la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria propuesta por BANCO FINANADINA S.A. frente a SULEIN VARGAS PUENTES CC 4.950.037, por pago de las cuotas en mora o normalización de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de la orden de Aprehensión que recae sobre el vehículo camioneta doble cabina de servicio PUBLICO de Placa **THP-723**, Marca y Línea CHEVROLET DMAX CLASE y Tipo de Carrocería CAMIONETA DOBLE CABINA, Color BLANCO GALAXIA, Modelo 2017, Chasis 8LBETF3W5H0351613, Motor NY4402, Cilindraje 2500 de propiedad del demandado VARGAS PUENTES. Ofíciase a las autoridades correspondientes.

3.- Oficiar a la Empresa LA PRINCIPAL S.A.S. para que haga la entrega del vehículo al demandado SULEIN VARGAS PUENTES CC 4.950.037.

4.- SIN condena en costas.

5.- Ordenar el archivo de las diligencias.

6.- NEGAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria por carecer de la coadyuvancia de la demandada. (Art. 116 del C. Gral. del Proceso).

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08cd1453110034a681d6665c851c1cb1c521033397c1d7576c1a527f
e75bbc16**

Documento generado en 07/02/2022 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2021.00531.00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN MIGUEL PUENTES RAMIREZ
EXPEDIENTE DIGITAL

Al despacho se encuentra memorial de fecha 19/01/2022 suscrito por el Apoderado de la parte demandante solicitud de retiro de la demanda.

En atención a la solicitud anterior elevada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad al Art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda propuesta por el apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en frente de **JUAN MIGUEL PUENTES RAMIREZ**, de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que hubieren al lugar en contra del demandado. Oficiése a las entidades correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente previo desanotaciones.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ

Juez
Sv.

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd38104cbe48f3775eea52b7b609cad778552b6d2e986ae83599bdd8aca9ffc

Documento generado en 07/02/2022 11:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2021.00708.00
Proceso: SOLICITUD ORDEN APREHENSION
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandado: FARITH TRUJILLO
EXPEDIENTE DIGITAL

Subsanada la Solicitud Especial de **PAGO DIRECTO**, instaurada a través de apoderada judicial por **MOVIAVAL S.A.S.** en frente de **FARITH TRUJILLO**, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 -capítulo III, Art. 60, párrafo 2do, modificado y adicionado por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do, el documento anexo relativo al **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** a favor del acreedor constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Pago Director, relativo a la Aprehensión y Entrega del vehículo Clase Motocicleta, marca VICTORY, línea ONE, de modelo 2019, cilindraje 97, de servicio PARTICULAR, y de placas **RUZ-20E**, dado en Prenda Sin Tenencia al **MOVIAVAL S.A.S.** NIT. 900.766.553-3, por **FARITH TRUJILLO** con C.C. 12.121.892.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda Especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

TERCERO: ORDENAR que en el evento en que el GARANTE, el señor FARITH TRUJILLO, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo Clase Motocicleta, marca VICTORY, línea ONE, de modelo 2019, cilindraje 97, de servicio PARTICULAR, color Rojo Racing Negro Nebulosa, y de placas **RUZ-20E**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda Sin Tenencia, procederá la Orden de Aprehensión y Entrega del vehículo dado en garantía y descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO MOVIAVAL S.A.S., conforme los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores de Neiva – Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo automotor descrito anteriormente de propiedad del señor FARITH TRUJILLO con C.C. 12.121.892, y que una vez retenido deberá ser puesto a disposición de este Despacho o desde cualquiera de los Parquederos autorizados por el C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez
Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f629153bbe7d457e1ad7d7b3ce14aaf5620da504c416039eff5dfd1986e5a824

Documento generado en 07/02/2022 11:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00798.00
Demandante E.S.E. HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO
Demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
EXPEDIENTE VIRTUAL

Atendiendo la solicitud de aplazamiento de la continuación de la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, allegada por la apoderada de la apoderada de la parte demandante y remitido con copia al apoderado de la demandada, el Juzgado fija nuevamente la hora de las ocho de la mañana (**8:00 a.m.**), del día **cuatro (4)** del mes de **abril** del año dos mil veintidós (**2022**) para dar continuación con la audiencia.

Prevenir a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2° del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK **AUDIENCIA:** https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODg1NmY4NjUtM2QoNyooMWIyLWEyNWUtOWZmODFmMjUzNmY3%4othread.v2/o?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ

Juez

Jdmc.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5b508949e9e203532e902ba384c98f29e6f4a7e0970d7aacb6fa06d6cb511dd

Documento generado en 07/02/2022 11:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>